



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

COMISION DE SELECCIÓN DE  
MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

ACTA COMPLEMENTARIA

CONCURSO 381

ANEXO: PRECISIONES FORMULADAS AL CASO

En razón de las inquietudes de los concursantes, el miembro del jurado presente, doctor Carlos Folco quien consultó telefónicamente con el autor del caso, doctor Edgardo Costa, decidiendo aclarar respecto del caso sorteado las cuestiones que se enumeran a continuación y que pasan a formar parte integrante del mismo:

- 1) El juez de primera instancia se declaró competente y este punto no debe ser tratado por la alzada.
- 2) El juez de primera instancia rechazó la demanda en todo lo pedido con costas a la actora.
- 3) Además no deberá tenerse en cuenta la cuestión del concurso preventivo, ni la medida cautelar.
- 4) En síntesis el agravio contra la sentencia está ceñido al párrafo séptimo, que comienza con "La empresa impugnó..." y termina con "... de la Nación".

LEONIDAS MOLDES  
PRESIDENTE  
Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial  
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

JOSE F. ELORZA  
SECRETARIO  
Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial  
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

## 1. HECHOS

La empresa "Esmerilados Matanza S.A.", con sede en la localidad de San Justo, Partido de La Matanza, solicitó y se adhirió el año 2012 al régimen de incentivos establecidos en la Ley Nacional N° 26.547, dirigidos a la inversión local para la fabricación de motocicletas y motopartes.

Dicho régimen, aún vigente, establece una integración nacional progresiva de motopartes en la producción nacional de motocicletas, previendo que el contenido máximo importado sea decreciente, llegando hasta 30% al quinto año del proyecto. Asimismo, establece beneficios fiscales y arancelarios para las empresas que presenten proyectos de producción por un período de al menos cinco años: (i) Reducción de 60% en el Derecho de Importación Extrazona de motopartes; (ii) Reducción de hasta 40% del Derecho de Importación Extrazona para CKD (*Completely Knock Down*) y SKD (*SemiKnocked Down*); (iii) Reducción de hasta 20% del Derecho de Importación Extrazona para CBU (*Completely Built Up*), y (iv) emisión de un bono fiscal para la compra de motopartes locales imputable al pago de impuestos nacionales por un porcentaje del valor ex-fábrica neto de impuestos.

La entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dependiente del Ministerio de Industria, en su carácter de Autoridad de Aplicación, aceptó la adhesión al régimen efectuada por la empresa, condicionando la inclusión a los beneficios a la limitación de las importaciones de componentes extranjeros a que fueran originarios en al menos, el 50%, de países miembros del MERCOSUR.

A partir de 2012, "Esmerilados Matanza S.A." comenzó la producción, a través de terceros, de cuadros (chasis), guardabarros, caños de escape, varillas, pedales de arranque, llantas de acero inoxidable y asientos de cuero ecológico a integrarse en cuatro modelos de motocicletas de baja cilindrada (50 y 80 c.c.), cuyos motores y demás accesorios, provenían de la República Popular de China (70%), Brasil (20%) e Indonesia (10%).

En julio de 2014, la empresa incentivada presentó una nota ante la Autoridad de Aplicación manifestando la imposibilidad de cumplir con el Proyecto presentado y aprobado, por: las restricciones vigentes en materia de acceso al mercado único y libre de cambios, la implementación por parte de la Secretaría de Comercio de las denominadas "DJAI", la inexistencia de sustitutos convenientes locales y/o MERCOSUR respecto a los componentes extrazona, la demora injustificada por parte de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en la emisión de los bonos fiscales comprometidos y la no habilitación en el entonces Sistema MARIA de las deducciones especiales de los derechos de importación comprometidos.

Inspeccionada la empresa por parte de la Autoridad de Aplicación, invocando las facultades del art. 16 y ccs. de la Ley Nacional N° 26.457, dispuso en marzo de 2015, y sin mayores trámites la revocación de los beneficios otorgados arguyendo: (a) la existencia de demoras en el comienzo de la producción de motocicletas incentivadas en las cantidades comprometidas para julio de 2013 y 2014 (se produjeron 500 y 450, frente a las 900 y 1200 proyectadas); (b) la demora injustificada en la presentación de la información requerida sobre aspectos técnicos del diseño y componentes del carenado de las motocicletas; (c) la inexactitud sobre aspectos que hacían al impacto ambiental de la combustión de los motores de las motocicletas a producirse, y (d) otros incumplimientos formales, en la medida en que todo ello, a criterio de la Autoridad de Aplicación, motivó desembolsos por parte del Estado Nacional.

La empresa impugnó en sede administrativa la resolución adoptada y quedando habilitada la instancia judicial mediante la vía recursiva, se presenta ante el Juzgado Federal de Primer Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de San Justo N° 1 [se parte del supuesto hipotético que este Juzgado se encontraría funcionando], solicitando la nulidad de la decisión que dispuso la revocación de los beneficios promocionales otorgados, en particular por violación del derecho de defensa y debido proceso, arbitrariedad y desviación de poder, como vicios del acto, retrotrayendo y ordenando su inclusión al régimen que equiparó a un "contrato", y como medida cautelar, que hasta tanto se resolviera la cuestión de fondo,

se le mantuviera el régimen promocional. En subsidio, solicitó la condena de daños y perjuicios contra el Estado Nacional por su actividad ilegítima en el marco de la Ley Nacional N° 26.944 (art. 3°) y lo dispuesto en el art. 1738 y ccs. del Código Civil y Comercial de la Nación.

Al contestar la demanda, el Estado Nacional (actual Ministerio de Producción) opuso, entre otras, como defensa de fondo, la excepción de incompetencia de la Justicia Federal de San Justo, la inexistencia de derecho alguno en cabeza de la demandante; la improcedencia de la vía intentada porque se estaba en presencia de un reclamo, en su caso, por actividad lícita y no de una actividad ilegítima del Estado, y la inaplicación de las normas del Código Civil y Comercial de la Nación al reclamo efectuado.

En primera instancia, se rechaza la medida cautelar la que -apelada- llega a conocimiento de este Tribunal de Alzada (Cámara Federal de Apelaciones de San Justo).

Cabe indicar que, entre el momento de promoción de la demanda (septiembre de 2015) y el dictado de la sentencia de fondo (octubre de 2016), "Esmerilados Matanza S.A." se presentó y fue abierto su concurso preventivo en los términos de la Ley N° 24.522 y modificatorias, por el Juzgado Civil y Comercial N° 1 de La Matanza.

## 2. ASPECTOS A ANALIZAR

Como miembro del Tribunal de Alzada, deberá redactar la sentencia que resuelva:

- el recurso de apelación incoado por el Estado Nacional en cuanto rechazó las defensas opuestas y, en especial, lo atinente a la incompetencia de la Justicia Federal de San Justo, el alcance, determinación y fundamento legal de la reparación obtenida.
- el recurso de apelación incoado por "Esmerilados Matanza S.A." respecto al rechazo de su pedido de reincorporación al régimen promocional y de la naturaleza contractual.
- el planteo de nulidad de la resolución que dispuso la revocación de los beneficios promocionales.
- existencia de un derecho al mantenimiento de los beneficios promocionales.
- derecho de la actora a una indemnización y, en su caso, alcance de la reparación.
- la incidencia o no que pudiere tener la apertura y trámite del concurso preventivo.

  
Dr. Carlos María Folco

  
JOSE F. ELORZA  
SECRETARIO  
Tribunal de Selección de Magistrados y Escala Judicial  
Cámaras de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación